



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ACTIVA MECANISMO DE BÚSQUEDA

Por el cual se activa mecanismo de búsqueda.

EL DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 5 y 6 de la resolución No. 1970 del 9 de junio de 2003.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 01 de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil la Dirección y Organización de la identificación de las personas.

Que de acuerdo con lo ordenado en el Auto Interlocutorio Nro. 1130 del 10 de diciembre de 2025, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cali – Valle, mediante el cual ordena:

*“Que dentro de **un (1) día siguiente a la notificación** del presente proveído procedan a **publicar en su página web y cartelera física** de acceso al público la presente activación del **mecanismo de búsqueda urgente**, junto con la solicitud elevada por la señora Lucy Esther Campo Largo y los datos de contacto de la señora Campo Largo, esto es el celular 3113688005 y los correos electrónicos lucy.largo.04@gmail.com y tramitesjudiciales245@gmail.com, adiciónese el correo electrónico de este despacho adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co al cual se debe remitir cualquier información sobre el caso.”*

En mérito de lo anterior, la Dirección Nacional de Identificación:

RESUELVE:

PRIMERO: Activar mecanismo de búsqueda a nombre del señor OMAR DAVID CAMPO LARGO, identificado con el NUIP 1.118.294.105, quien se encuentra desaparecido presuntamente desde el día 5 de octubre de 2025.

La información que se tenga del paradero del ciudadano informar a la señora LUCY ESTHER CAMPO LARGO, a los correos electrónicos, lucy.largo.04@gmail.com; tramitesjudiciales245@gmail.com; adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente auto se fija el 15 de diciembre de 2025 en la página institucional de la





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Registraduría Nacional del Estado Civil, y se desfijará el 19 de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de diciembre de 2025.

ALVARO ALFONSO ARAÚJO OÑATE

Director Nacional de Identificación

Revisó: Gloria Patricia Bastidas Ubaté – Coordinadora Grupo Jurídico– Dirección Nacional de Identificación *P* -
Revisó: Monica Jiseth Vasquez Corredor – Dirección Nacional de Identificación
Proyecto: María Astrid Domínguez de la Espriella – Servidora Grupo Jurídico DNI *madlle*



República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Auto Interlocutorio nro. 1130

Expediente: 76001-33-33-009-2025-00344-00
Solicitante: Lucy Esther Campo Largo
lucy.largo.04@gmail.com
tramitesjudiciales245@gmail.com
Desaparecido: Omar David Campo Largo
c.c. 1.118.294.105

Mecanismo de Búsqueda Urgente

I. Antecedentes

El 9 de diciembre de 2025 a las 3:48 p.m., la señora Lucy Esther Campo Largo, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.118.306.357, remitió la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente de su hermano Omar David Campo Largo al correo institucional del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, ejp06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A las 4:19 p.m., el oficial mayor del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali remitió un correo a la sección reparto de la oficina judicial, ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co mediante el cual indicó lo siguiente:

Por medio del presente, me permito remitir **solicitud de activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU)** recibida en este Despacho, relacionada con la presunta desaparición del señor **OMAR DAVID CAMPO LARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.118.294.105**.

En atención a la naturaleza del requerimiento y a la urgencia que reviste la búsqueda inmediata, se corre **traslado para lo de su competencia**

A las 4:40 p.m. la oficina de reparto judicial sometió a reparto la solicitud, correspondiéndole su conocimiento a este despacho judicial. Siendo las 5:37 p.m.

del 9 de diciembre de 2025, se recibió proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali, documentos con el fin de activar el mecanismo de búsqueda urgente del señor Omar David Campo Largo, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.118.294.105.

Mediante auto del 10 de diciembre de 2025, el Despacho previo a avocar el conocimiento, ofició a la Fiscalía 07 Local de la dirección seccional de Norte de Santander – Unidad intervención temprana de entradas Norte de Santander, para que informe a este Juzgado si inició el mecanismo de búsqueda urgente del señor Omar David Campo Largo. Decisión que fue notificada por el aplicativo Samai a las 10:10 a.m. y comunicada por correo electrónico a las 10:44 a.m.

A las 11:27 a.m., la Fiscalía Séptima Local – Unidad intervención temprana de la dirección seccional de Norte de Santander informó que “en la fecha se procedió a activar el mecanismo de búsqueda urgente, solicitando el apoyo a la Policía Nacional con sede en Tibú.

II. Consideraciones

La Ley 971 de 2005 estableció el mecanismo de búsqueda urgente como un mecanismo público tutelar de la libertad y la integridad personales y de los demás derechos y garantías que se consagran en favor de las personas que se presume han sido desaparecidas. El mecanismo tiene por objeto que las autoridades judiciales realicen, en forma inmediata, todas las diligencias necesarias tendientes a su localización, como mecanismo efectivo para prevenir la comisión del delito de desaparición forzada.

Sobre el contenido de la solicitud y el trámite que se le debe impartir los artículos 4 y 5 establecen:

“...Artículo 4º. Contenido de la solicitud. Quien solicite la activación del mecanismo de búsqueda urgente deberá comunicar a la autoridad judicial, verbalmente o por escrito, los hechos y circunstancias por los cuales solicita la activación del mecanismo, y sus nombres, apellidos, documento de identificación y lugar de residencia. Si el peticionario fuese un servidor público, deberá indicar el cargo que desempeña.

La autoridad judicial ante quien se solicite la activación del mecanismo de búsqueda deberá, en ese mismo momento, recabar información en relación con los siguientes aspectos:

1. El nombre de la persona en favor de la cual se debe activar el mecanismo de búsqueda urgente, su documento de identificación, lugar de residencia, rasgos y características morfológicas, las prendas de vestir y elementos de uso personal que portaba al momento del hecho y todos los demás datos que permitan su individualización.

2. Los hechos y circunstancias que permitan establecer o lleven a presumir que la persona en favor de la cual se solicita la activación del mecanismo de búsqueda urgente es víctima de un delito de desaparición forzada de personas, incluyendo la información conocida concerniente al lugar y fecha de la desaparición y a los posibles testigos del hecho.

3. Toda la información que se tenga sobre la persona en cuyo favor se invoca el mecanismo, incluyendo, cuando fuere del caso, el lugar al que posiblemente fue conducida y la autoridad que realizó la aprehensión.

4. Si el peticionario ha solicitado a las autoridades posiblemente implicadas en la desaparición información sobre el paradero de la víctima y si estas han negado la aprehensión, retención o detención.

5. Si el hecho ha sido denunciado ante otras autoridades.

Cuando el solicitante no conozca las informaciones anteriores o cualesquiera otras que la autoridad judicial considere pertinentes para realizar las gestiones y diligencias de búsqueda urgente, el funcionario judicial deberá recabarlas de otras fuentes, sin perjuicio de que simultáneamente realice todas las actividades tendientes a dar con el paradero de la persona o personas.

En la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente, el peticionario podrá solicitar al funcionario judicial la práctica de las diligencias que considere pertinentes para dar con el paradero de la persona, e indicar los lugares en los cuales se deben realizar las diligencias que permitan obtener la finalidad del mecanismo de búsqueda urgente.

Artículo 5º. Trámite. La solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente no se someterá a reparto y deberá ser tramitada por el funcionario judicial ante quien se presente. Sin embargo, quien solicita la activación del mecanismo de búsqueda urgente o el agente del Ministerio Público podrán pedir el traslado de las diligencias a otra autoridad judicial cuando dispongan de información que indique la afectación de la independencia e imparcialidad de quien se encuentra conociéndolo. De igual manera podrá proceder el funcionario judicial que se encuentre tramitando el mecanismo de búsqueda, cuando considere que respecto de él concurren circunstancias que podrían afectar su independencia e imparcialidad en el desarrollo del mecanismo.

Cuando se ordene la activación del mecanismo de búsqueda urgente, el funcionario judicial dará aviso inmediato al agente del Ministerio Público para que participe en las diligencias.

Recibida la solicitud, el funcionario judicial tendrá un término no mayor de veinticuatro (24) horas para darle trámite e iniciar las diligencias pertinentes. Asimismo, deberá requerir de las autoridades que conozcan de la investigación o juzgamiento del delito de desaparición forzada toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la víctima de la desaparición.

El funcionario judicial informará de inmediato sobre la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al Departamento Administrativo de Seguridad, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades que tengan registrados datos de la víctima o de personas desaparecidas o cadáveres sin identificar, para que se realicen las confrontaciones de datos que fueren pertinentes a fin de recopilar información útil para el hallazgo de la víctima.

La autoridad judicial que, injustificadamente, se niegue a dar inicio a un mecanismo de búsqueda urgente incurrirá en falta gravísima.

En virtud de lo anterior, el Despacho procede a dar trámite a la solicitud de activación formulada por la señora Lucy Esther Campo Largo, pues a partir de la descripción realizada en su petición se puede establecer que se pretende su activación con ocasión de la desaparición del señor Omar David Campo Largo a manos de un grupo al margen de la ley. Además, no se puede considerar la petición injustificada, pues pese a que la Fiscalía adujo en términos generales la activación de este mecanismo con la Policía Nacional, no es claro el alcance de la respuesta, al tiempo que no se puede perder de vista que el artículo 6 de la Ley establece que *cuantas veces se tenga noticia sobre el lugar donde pueda encontrarse la persona o el cadáver de la persona que habría sido desaparecida, se podrá solicitar a cualquier autoridad judicial que active el mecanismo de búsqueda urgente.*

Eso sí, el Despacho debe señalar que, la señora Lucy Esther Campo Largo radicó inicialmente la petición ante el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, lo que imponía que se adelante el trámite en esa instancia. Dicha judicatura la remitió para su reparto sin manifestar las razones concretas y específicas de porque no podía adelantar su trámite. Situación que en principio era de su obligación de conformidad con las normas antes transcritas, pues el artículo 5 establece el derecho de quien activa el mecanismo debe establecer la autoridad ante quien se formula, quien solo puede abstenerse de tramitarla bajo las condiciones específicas establecidas en esta misma normativa.

Sin embargo, dada la naturaleza urgente de este mecanismo de protección, en aras de evitar dilaciones que puedan afectar la eficacia del presente trámite con miras a la aparición del señor Omar David Campo Largo y dado que la Oficina de Reparto Judicial precedió a la asignación a esta judicatura se va a proceder a darle el trámite correspondiente.

Resuelve

Primero: Admitir la solicitud elevada por la señora Lucy Esther Campo Largo, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.118.306.357 por reunir los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley 971 de 2005.

Segundo: Activar para el señor Omar David Campo Largo, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.118.294.105, el mecanismo de búsqueda urgente contemplado en la Ley 971 de 2005.

Tercero: Realizar todas las diligencias necesarias tendientes a la localización del señor Omar David Campo Largo, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.118.294.105, presuntamente desaparecido desde el día 5 de octubre de 2025.

Para el efecto se dispone:

Informar por el medio más eficaz y expedito sobre la activación del **mecanismo de búsqueda urgente**, a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, a la Unidad para las Víctimas, a la dirección del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - Vicepresidencia de la República, a la dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal, a la Asociación de familiares de detenidos desaparecidos (ASFADDES), a la Jurisdicción para la Paz – JEP, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Personería Municipal de Tibú, a la Personería Municipal de San José de Cúcuta, a la Alcaldía Municipal de Tibú, a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, a la Secretaría de Salud de Tibú, a la Secretaría de Salud de San José de Cúcuta, al Sisbén de Tibú, al Sisbén de San José de Cúcuta, a la E.S.E. Hospital Regional Norte (Unidad básica – clínica y patología forense), a los centros de salud de los municipios de Tibú y San José de Cúcuta, a la Secretaría de Salud del departamento de Norte de Santander, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Fiscalía 07 Local de la dirección seccional de Norte de Santander – Unidad intervención temprana de entradas Norte de Santander; para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de la presente providencia, y dentro del ámbito de sus competencias, se realicen las confrontaciones de datos que fueren pertinentes a fin de recopilar información útil para el hallazgo del señor Omar David Campo Largo.

Así mismo, se les requiere para que en ese mismo término suministren la información que permita establecer la plena identidad del señor Omar David Campo Largo y su ubicación, tales como: 1) documento de identificación, lugar de residencia, rasgos y características morfológicas, prendas vestir y elementos de uso personal que portaba al momento del hecho, esto es el 5 de octubre de 2025, y todos los demás datos que permitan su individualización. 2) Los hechos y circunstancias que permitan establecer o lleven a presumir que la persona en favor de la cual se solicita la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente es víctima de un delito de desaparición forzada de personas, incluyendo la información conocida concerniente al lugar y fecha de la desaparición y a los posibles testigos

del hecho. 3) Toda la información que se tenga sobre la persona en cuyo favor se invoca el mecanismo, incluyendo, cuando fuere del caso, el lugar al que posiblemente fue conducida y la autoridad que realizó la aprehensión.

La anterior información debe ser remitida a este despacho judicial **de manera urgente y en el término de la distancia, término que no puede exceder en todo caso de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión.**

Las Entidades oficiadas de acuerdo al marco de sus competencias adelantarán las gestiones necesarias para lograr la ubicación del señor Omar David Campo Largo, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.118.294.105. De lo cual **rendirán el correspondiente informe dentro del mismo término establecido previamente y con posterioridad cada vez que esta autoridad lo requiera.**

La presente orden es de **obligatorio cumplimiento**, conforme al numeral 3 del artículo 7 y el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 971 de 2005, y para el cumplimiento de la misma, deberá presentarse a este despacho judicial un informe detallado de las actuaciones desplegadas.

Por Secretaría adelántense las comunicaciones pertinentes.

Quinto: Ordenar a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, a la Unidad para las Víctimas, a la dirección del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - Vicepresidencia de la República, a la dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal, a la Asociación de familiares de detenidos desaparecidos (ASFADDES), a la Jurisdicción para la Paz – JEP, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Personería Municipal de Tibú, a la Personería Municipal de San José de Cúcuta, a la Alcaldía Municipal de Tibú, a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, a la Secretaría de Salud de Tibú, a la Secretaría de Salud de San José de Cúcuta, al Sisbén de Tibú, al Sisbén de San José de Cúcuta, a la E.S.E. Hospital Regional Norte (Unidad básica – clínica y patología forense), a los centros de salud de los municipios de Tibú y San José de Cúcuta, a la Secretaría de Salud del departamento de Norte de Santander a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Fiscalía 07 Local de la dirección seccional de Norte de Santander – Unidad intervención temprana de entradas Norte de Santander, que dentro de **un (1) día siguiente a la notificación** del presente

proveído procedan a **publicar en su página web y cartelera física** de acceso al público la presente activación del **mecanismo de búsqueda urgente**, junto con la solicitud elevada por la señora Lucy Esther Campo Largo y los datos de contacto de la señora Campo Largo, esto es: el celular 3113688005 y los correos electrónicos lucy.largo.04@gmail.com y tramitesjudiciales245@gmail.com, adiciónese el correo electrónico de este despacho adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co al cual se debe remitir cualquier información sobre el caso.

Por Secretaría adelántense las comunicaciones pertinentes.

Por Secretaría también deberán publicarse estas actuaciones en el micrositio electrónico de que dispone el despacho.

Sexto: Notifíquese a la señora Agente del Ministerio Público y a la señora Lucy Esther Campo Largo, hermana de la persona presuntamente desaparecida, sobre el contenido de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

XPL

